



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 AGO. 2017

S.G.A

F-004630

Señor(a)  
**JULIAN VASQUEZ ARANGO**  
Representante Legal  
ULTRACEM S.A.S.  
Km 2.5 vía la Cordialidad  
Galapa - Atlántico

F-00059925 AGO. 2017

REF: RESOLUCION N°:

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp:0509-295.

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución N° 00062 del 06 de Febrero de 2012, otorgó a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos Líquidos, permiso de emisiones atmosféricas para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m, acto administrativo modificado por las Resoluciones N°s 00199 del 26 de abril del 2012<sup>1</sup>, Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013<sup>2</sup>, Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014<sup>3</sup>

Que mediante Oficio radicado con el N°0016954 del 8 de noviembre de 2016, la empresa ULTRACEM S.A.S., solicitó a la C.R.A., cambio del punto de vertimiento de sus aguas residuales domesticas ARD, debido a que por razones externas al proyecto el cuerpo de agua receptor fue canalizado. El punto de vertimientos propuesto se encuentra en el arroyo cañas en las coordenadas X=915202.9143, Y=1701252.5367, aproximadamente coordenadas geográficas 10°56'9.19" latitud norte y 74°51'11.65" longitud oeste.

Que con el fin de conceptuar sobre la solicitud antes indica, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la empresa ULTRACEM S.A.S., generando el Informe técnico N°1654 de Diciembre 26 de 2016, el cual sirve de fundamento para determinar la viabilidad de la solicitud de cambio del punto de descarga del vertimiento.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

Al momento de la visita de inspección técnica a la empresa ULTRACEM S.A.S., se encontró realizando sus actividades productivas, esta se localizada al norte del municipio de Galapa, a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico.

<sup>1</sup> Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, la C.R.A. modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, que otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Vertimientos Líquidos y Aprovechamiento Forestal, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, en el sentido de ADICIONAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas requeridos para su actividad productiva, acto notificado el 8 de mayo de 2013.

<sup>2</sup> Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11/03/2013.

<sup>3</sup> Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, esta Entidad aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La sociedad en comento tiene como actividad productiva la operación de una molienda de minerales y producción de cemento en horarios de veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana con tres (3) turnos de ocho (8) horas, cuenta con personal de aproximadamente 200 personas.

En la visita de inspección técnica se verificó que la razón por la cual se realizará el cambio en el punto de vertimiento actual coordenadas  $10^{\circ}56'10.62''$  N y  $74^{\circ}51'9.85''$  W, se debe a que el cuerpo de agua receptor de las descargas fue canalizado (Arroyo Cañas), aunado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas ARD se encuentra más cercano a dicho cuerpo de agua desde el punto de descarga propuesto en las siguientes coordenadas ( $10^{\circ}56'9.19''$  y  $74^{\circ}51'11.56''$ ).

De lo planteado se analizaron los puntos del vertimiento, concluyendo esta Administración que el actual y el propuesto descargarían al mismo cuerpo de agua (Arroyo Caña), el cual se encuentra canalizado, igualmente no se observaron cambio en las condiciones entre ambos puntos, tampoco factores que puedan derivar en riesgos potenciales al ambiente; por lo que se considera viable el cambio de descarga solicitado por la sociedad mentada.

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

La Corporación impone el cumplimiento de obligaciones ambientales que surgen de la Resolución No. 062 del 06 de Febrero de 2012, la cual otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos Líquidos y permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad ULTRACEM S.A.S., para la construcción y operación de una molienda y producción de cemento.

Así mismo, dicho Resolución en el ARTICULO NOVENO: establece el otorgamiento del Permiso de vertimientos Líquidos a la sociedad ULTRACEM S.A.S., con punto de descarga en las coordenadas: X  $10^{\circ} 56'12.76''$  y Y  $74^{\circ} 51'17.01''$  a la Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m. Y entre otras obligaciones impuestas está la referida a:

*"Realizar caracterización fisicoquímicas y microbiológicas a las aguas residuales vertidas, tomando diariamente cuatro (4) alícuotas por cada hora durante tres (3) días consecutivos. Los parámetros a evaluar son pH, Conductividad Eléctrica, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno ( $DBO_5$ ), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Plomo, Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio, Coliformes Fecales y Coliformes Totales.*

*Punto 1: Entrada a la PTAR.*

*Punto 2: salida de la PTAR.*

*Punto 3: A 50 metros aguas arriba del vertimiento.*

*Punto 4: A 50 metros aguas abajo del vertimiento.*

Por lo expuesto es importante definir donde debe realizar las descarga de sus vertimientos la sociedad ULTRACEM S.A.S., por lo que esta Corporación estima modificar el permiso de vertimientos en el sentido de cambiar el punto de descarga de las aguas residuales domesticas ARD del punto con las coordenadas X $10^{\circ}56'12.76''$  , Y  $74^{\circ}51'17.01''$  al punto X  $10^{\circ}56'9.19''$  y Y  $74^{\circ}51'11.56''$ , toda vez que el cuerpo de agua receptor es decir el Arroyo Cañas, esta canalizado y por tanto el sistema de tratamiento de las ARD se encuentra más cercano a dicho cuerpo de agua desde el punto de descarga propuesto en las coordenadas  $10^{\circ}56'9.19''$  y  $74^{\circ}51'11.56''$ .



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, se procede a modificar el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución N°062 del 2012, que otorgó permiso de vertimientos por la vida útil del proyecto a la sociedad ULTRACEM S.A.S., en el sentido de cambiar el punto de descarga, el artículo se define así:

*"ARTICULO NOVENO: OTORGAR Permiso de vertimientos Líquidos a la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, para el proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico, punto de descarga Arroyo Caña, Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'9.19" y Y 74° 51'11.56". Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m.*

Los demás apartes de la Resolución N°062 de 2012, ya identificada quedan en firme, así como sus resoluciones modificatorias conservaran toda su vigencia y validez.

#### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado el Artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

*lapat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"*

- De la modificación de los actos administrativos

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio.

*Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

basat



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso de vertimiento, es decir de parte de la sociedad ULTRACEM S.A.S., con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En tal virtud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: "la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento".

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: "La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTICULO NOVENO de la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la sociedad ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, para la Operación de una Molienda de Cemento ubicado en el Predio San José 1 - Municipio de Galapa \_Atlántico, en el sentido de cambiar el punto de descarga de los vertimientos, el artículo se define así:

*basca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000599 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"ARTICULO NOVENO: OTORGAR Permiso de vertimientos Líquidos a la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, para el proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico, punto de descarga Arroyo Caña, Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'9.19" y Y 74° 51'11.56". Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la C.R.A., su respectiva aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás apartes de las Resoluciones N°s0062 del 06 de Febrero del 2012, N°00199 del 26 de abril del 2012, N°0095 del 11 de marzo del 2013, Resolución N° 00205 del 28 de abril de 201, quedan en firme.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°001654 del 26 de diciembre del 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución, y los demás documentos del expediente 0509-295, correspondiente a la sociedad ULTRACEM S.A.S.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de este proveído al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y par escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

25 AGO. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP:0509-295

I.T.1654 26/12/2017

Elaboró: M.García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

V.B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

bapat